

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Administracion provincial de Fomento.
Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños varios objetos que hace un año se hallan depositados en los almacenes de la Estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante á pesar de Madrid inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los dias 24 y 25 de Junio y 1.º de Julio próximo pasado en que se les invitaba á que lo verificasen; se venden en pública subasta el dia 14 del actual, y hora de la una de la tarde, en el local que ocupa la Estacion de Atocha en esta capital.—Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse puedan pasar á ver los objetos, que se hallarán de manifiesto en dicho local tres dias antes del señalado para la subasta.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Negociado 4.º—Reserva.—Circulares.

Siendo de cuenta de los Municipios, conforme al art. 24 del reglamento de 26 de Mayo último para la declaracion de exenciones del servicio del Ejército por causa de inutilidad física, el abono de los honorarios devengados por los Sres. Facultativos por razon de los reconocimientos que practiquen en los mozos ante las Comisiones provinciales, á excepcion de los que tengan lugar por virtud de protesta del Sr. Diputado delegado por la Diputacion provincial, ó por el Sr. Comandante de la caja, y considerando el exceso de gasto que se origina á las corporaciones municipales de abonar aquellas cantidades pasadas que sean las operaciones de la recepcion á causa de las distancias que á la mayoría de ellos separan de la capital, se hace preciso que los Sres. Comisionados de los Ayuntamientos de esta provincia vengau provistos á la entrega de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres llamada á las armas por decreto de 18 del próximo pasado Julio, de los fondos necesarios para abonar en el acto el importe de los reconocimientos de que trata el art. 24 del reglamento antes citado.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial hago saber á las corporaciones municipales de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Vicepresidente accidental, J. Guerrero Brea.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Acordado por la Comision provincial que los Ayuntamientos de esta provincia reintegren á los fondos provinciales el importe de los reconocimientos facultativos practicados en los mozos de la reserva de los 19 años antes de que comienzen las operaciones de la entrega de la de 125.000 hombres llamados últimamente á las armas, se ha procedido por

el Negociado correspondiente á practicar la oportuna liquidacion de las cantidades que á cada Ayuntamiento corresponde satisfacer por el concepto expresado, cuyo resumen es como sigue:

	NÚMERO de reconocimientos.	IMPORTE de los mismos. — Pesetas.
Distrito de la Audiencia..	12	60
Idem de Buenavista.....	5	25
Idem del Centro.....	3	15
Idem del Congreso.....	3	15
Idem del Hospicio.....	22	110
Idem del Hospital.....	15	75
Idem de la Inclusa.....	32	160
Idem de la Latina.....	21	105
Idem de Palacio.....	14	70
Idem de la Universidad..	5	25
Ajalvir.....	1	5
Alcalá de Henares.....	2	10
Aranjuez.....	2	10
Arganda.....	1	5
Buitrago.....	1	5
Cabanillas de la Sierra..	1	5
Cadalso.....	2	10
Campo-Real.....	3	15
Canencia.....	5	25
Carabaña.....	4	20
Casarrubuelos.....	2	10
Cenicientos.....	8	40
Cercedilla.....	1	5
Chamartin.....	3	15
Chinchon.....	7	35
Ciempozuelos.....	2	10
Collado Mediano.....	1	5
Colmenar de Oreja.....	4	20
Colmenarejo.....	1	5
Colmenar Viejo.....	1	5
El Escorial.....	1	5
El Molar.....	2	10
El Prado.....	2	10
El Vellon.....	3	15
Fuencarral.....	1	5
Fuenlabrada.....	1	5
Fuentidueña de Tajo.....	2	10
Gargantilla.....	1	5
Getafe.....	4	20
Hortaleza.....	2	10
Hoyo de Manzanares.....	2	10
La Alameda.....	1	5
La Cabrera.....	1	5
Las Rozas.....	1	5
Lo Hueros.....	1	5
Lozoyuela.....	1	5
Manzanares el Real.....	2	10
Meco.....	4	20
Mejorada del Campo.....	3	15
Miraflores de la Sierra..	2	10
Montejo de la Sierra.....	4	20
Moraleja de Enmedio.....	3	15
Moralzarzal.....	1	5
Morata.....	3	15
Móstoles.....	1	5
Navacerrada.....	1	5
Navalcarnero.....	1	5
Navas del Rey.....	3	15
Orusco.....	1	5
Parla.....	2	10
Patones.....	1	5
Pedrezuela.....	1	5
Pinilla del Valle.....	2	10
Pinto.....	2	10
Piñuécar.....	1	5
Pozuelo de Alarcon.....	2	10
Robledo de Chavela.....	3	15
Robregordo.....	1	5
Rozas de Puerto-Real....	3	15
San Agustin.....	2	10
San Lorenzo.....	1	5
San Martín de la Vega..	1	5

	NÚMERO de reconocimientos.	IMPORTE de los mismos. — Pesetas.
San Martin de Valdeiglesias.....	5	25
Santa Maria de la Alameda.....	2	10
Santorcaz.....	1	5
Serranillos.....	1	5
Sieteiglesias.....	1	5
Tielmes.....	1	5
Torrejon de Velasco.....	4	20
Torremocha de Uceda....	1	5
Valdaracete.....	2	10
Valdemaqueda.....	1	5
Valdemorillo.....	2	10
Vallecas.....	1	5
Velilla de San Antonio..	3	15
Vicálvaro.....	2	10
Villalvilla.....	1	5
Villamanrique de Tajo..	1	5
Villamanta.....	2	10
Villanueva de la Cañada.	1	5
Villar del Olmo.....	1	5
Villarejo de Salvanés....	1	5
Villaviciosa de Odon....	3	15
TOTALES.....	298	1 490

Lo que por virtud del citado acuerdo de la Comision provincial se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las corporaciones municipales de esta provincia y á fin de que por las mismas se proceda al reintegro en los términos expresados de la cantidad que á cada una corresponde con arreglo á la anterior liquidacion.

Madrid 2 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente accidental, J. Guerrero Brea.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 18 de Julio de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision acordó se proceda á expedir las oportunas licencias de los mozos redimidos correspondientes á la primera reserva del ejército del presente año, á excepcion de los que lo hubieren verificado por cuenta de otras provincias, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* una vez extendidas, á fin de que los interesados se presenten á recogerlas, devolviendo en cambio los resguardos de las cartas de pago.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Señalar el 3 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, para resolver en sesion pública, cumpliendo lo dispuesto en el

párrafo 2.º del art. 64 de la ley provincial, los recursos dealzada contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta capital, imponiendo un arbitrio á los coches de lujo de alquiler; imponiendo á D. Alejandro Diez y otros el cuádruplo de los derechos por no tener empadronadas 264 reses de cerda; decomisando 1.472 kilogramos de tocino de la propiedad de D. Antonio Montes y Don Manuel Corral; decomisando 187 kilogramos de tocino de la propiedad de Don Antonio Montes; y declarando caducada la concesion hecha á D. Manuel Salamanca y Negrete de un terreno en el Parque de Madrid para la construccion de un gimnasio y escuela de tiro.

Ordenar al Alcalde de Lozoyuela compela y apremie á D. Manuel Brajos á la rendicion de cuentas del año 1872-73, con arreglo á la ley; reclamando de dicho señor los documentos que se le pidieron en 18 de Abril último, apercibiéndole que si en el término de ocho dias no cumple lo acordado se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Manifestar á la Comision provincial de Avila que el mozo ingresado en caja por cuenta de aquella provincia en 1.º de Junio último con el nombre de Pedro Collar Gonzalez y Ayuntamiento de Correlaposa, debe entenderse Pedro Cuéllar Gonzalez y Ayuntamiento de Escarabajosa.

Proponer al Sr. Gobernador de la provincia se sirva admitir la dimision presentada por el Ayuntamiento de Titulcia, y nombrar para reemplazarle á los señores siguientes:

- Alcalde.—D. Maximino Perez.
- Concejales.—D. Eustaquio Aguilera.
- Juan Ruiz.
- Ambrosio Marin.
- Gabino Lasarte.
- Petronilo Manzanedo.

Reclamar del Alcalde de Velilla de San Antonio lista de los individuos que hayan sido Concejales desde el año de 1864 hasta la fecha, exceptuando los fallecidos y ausentes, para en su vista proceder al nombramiento de las dos vacantes que existen en aquel Ayuntamiento.

Prevenir al Ayuntamiento de Alcobendas satisfaga inmediatamente al Comisionado D. Aniceto Dargallo las dietas devengadas desde el 24 de Mayo último hasta el dia en que se verifique el pago de las mismas, comprendiendo los de ida y vuelta y deduciéndose de ellas la cantidad correspondiente á los nueve dias que el interesado se ausentó del pueblo,

y de no realizarlo continúe los procedimientos de apremio por este concepto, según dispone la resolución del Consejo de Estado fecha 23 de Junio próximo pasado.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa

del Hospital provincial correspondiente á Mayo próximo pasado, y la del Hospicio y Hospital de San Juan de Dios pertenecientes á Junio último.

Por último, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos respecto á mozos de reservas del ejército:

Reserva de 1873.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Audiencia.	Félix Domingo Alverdi Lopez.	Ingresó en caja.

Reserva de 1874 ordinaria.

Audiencia.	Regino Jimenez Bajo.	Idem id.
------------	----------------------	----------

Reserva de 1874 extraordinaria.

Latina.	Luis Guinea Gonzalez.	Idem id.
Hospicio.	Atanasio Salas Bustos.	Idem id.
Inclusa.	Julian España Lucas.	Idem id.
	Ramon Mendez Aguiar.	Idem id.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Reserva de 1870.

Lugo.

Ferreiras.	Estanislao Ruca y Vicito.	Idem id.
------------	---------------------------	----------

Reserva de 1871.

Coruña.

Santa Comba.	Antonio Blanco Rey.	Idem id.
--------------	---------------------	----------

Reserva de 1873.

Lugo.

Pastorvia.	Bernardo Moceda Dorregueiro.	Idem id.
Puertomarín.	José Marcial Rivas Rodriguez.	Idem id.

Reserva de 1874 ordinaria.

Oviedo.

Tineo.	Primo Fernandez Rodriguez.	Idem id.
--------	----------------------------	----------

Reserva de 1874 extraordinaria.

Lugo.

Villa Odriz.	Gregorio Rivas Calcelas.	Idem id.
--------------	--------------------------	----------

Segovia.

Torreçilla del Pinar	Jacinto Sanz Monja.	Idem id.
----------------------	---------------------	----------

Reserva de 1873.

Audiencia.	Francisco Perez y Lopez.	Declarado prófugo con un año de recargo y demás penas establecidas por decreto de 13 de Setiembre de 1873.
	Tomás Girones Garcia.	Idem id. id.
	Vicente Velasco Cuarteroni.	Idem id. id.
Pozuelo del Rey.	Casto Polo Martinez Caba.	Idem id. id.

Primera reserva de 1874.

Universidad.	Estanislao Vallejo.	Idem id. id. y responsabilidades del decreto de 8 de Junio último.
Arganda.	Francisco Linares Zavala.	Idem id.

Segunda reserva de 1874.

Audiencia.	Jose Montanez Urios.	Idem id.
	Modesto de la Cruz.	Idem id.
Buenavista.	Hipolito Resa y Pascual.	Idem id.
	José Lorenzo Esquivel.	Idem id.
	Maximino Lacabie Miranda.	Idem id.
Congreso.	Joaquin Alonso.	Idem id.
	Joaquin Guisora Estévez.	Idem id.
Hospicio.	Antonio Fernandez Saenz.	Idem id.
	Francisco Diaz Pascual.	Idem id.
Hospital.	Dionisio Herrero de la Mano.	Idem id.
	Julio Rodriguez Perez.	Idem id.
	Antonio Arias Pelaez.	Idem id.
	Cárlos Caballero Martinez.	Idem id.
	Estéban Caballero.	Idem id.
	Isidoro Ruiz Martinez.	Idem id.
	Fermin Perez Hoyos.	Idem id.
	Eugenio Leivas Acebedo.	Idem id.
	Francisco Serrano Gallardo.	Idem id.
	José Salcedo Ruiz.	Idem id.
	Gabriel Lopez Heredia.	Idem id.
	Teodoro Rubio Bermejo.	Idem id.
	Joaquin Fernandez Diaz.	Idem id.
Inclusa.	Valentín Arce y Arce.	Idem id.
	José Alandi y Llusch.	Idem id.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Inclusa.	Pio Pinto Ramos.	Declarado prófugo con un año de recargo y demás penas establecidas por decreto de 8 de Junio último.
"	José Agudier Cámara.	Idem id.
"	Joaquin Fernandez Nieto.	Idem id.
"	Eugenio Suarez.	Idem id.
"	Facundo Rodriguez Martinez.	Idem id.
"	Francisco Lagorio Barruchi.	Idem id.
"	Federico Cano Ros.	Idem id.
"	Manuel Perez Teran.	Idem id.
"	Vicente Alvaladijos.	Idem id.
"	José Caballero Martinez.	Idem id.
Latina.	Hermenegildo Alvarez Llanos.	Idem id.
"	Pedro Fernandez Sanchez.	Idem id.
"	Juan Alvarez.	Idem id.
"	José Cortina Iluenc.	Idem id.
"	Ramon Rivera Vidal.	Idem id.
"	Estéban Perez Bodé.	Idem id.
"	Antonio Puentes.	Idem id.
"	Francisco Vaquero Fernandez.	Idem id.
"	Manuel Navarro Valea.	Idem id.
"	Antonio Suarez.	Idem id.
"	José Zapata Valladolid.	Idem id.
Universidad.	Juan Ruiz Lopez.	Idem id.
"	Ezequiel Garcia Perlado.	Idem id.
"	Cesáreo Rodriguez Valle.	Idem id.
"	Demetrio Borlat Gomez.	Idem id.
"	Francisco Albizu Estévez.	Idem id.
Alcalá de Henares.	Rafael Briega Muñoz.	Idem id.
"	Luciano Vazquez Lucas.	Idem id.
"	Anastasio Ortiz Serrano.	Idem id.
Aranjuez.	Bernardo Demetrio Jimenez.	Idem id.
"	Nicanor Mena Martinez.	Idem id.
"	Estéban Diaz Pardines.	Idem id.
"	Victor Presentacion Redondo.	Idem id.
"	Agapito Calvo Soria.	Idem id.
"	Pedro Rodriguez Carrascosa.	Idem id.
"	Juan Portillo Estévez.	Idem id.
"	Fernando Soto Huerta.	Idem id.
"	José Gonzalez y Gonzalez.	Idem id.
"	Ceferino Pinto Calvo.	Idem id.
"	Manuel Gonzalez Coronado.	Idem id.
"	Juan Manuel Clemente Gonzalez.	Idem id.
"	Juan de Dios Camuñas Martinez.	Idem id.
"	Fructuoso Ramirez Martinez.	Idem id.
El Boalo.	Raimundo Martin Lopez.	Idem id.
Ciempozuelos.	José Valencia.	Idem id.
Navas de Buitrago.	Pio del Pozo y Hernanz.	Idem id.
Pezuela de las Torres.	Santiago Baquerizo Raya.	Idem id.
Piñuécar.	Celestino Bravo Sanz.	Idem id.
Valdemorillo.	Pedro Lino Gutierrez Conde.	Idem id.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, de que certifico. — El Vicepresidente, Suarez Garcia. — El Secretario interino, C. Pozzi.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 22 del actual, el día 6 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, ante la Junta superior económica del cuerpo de Artillería, reunida en el local de la Dirección general del arma, se procederá á la contratación directa de 130.000 fusiles bajo las condiciones que á continuación se expresan: advirtiéndose que el diseño de recámara á que han de ajustarse las de dicho armamento se hallará de manifiesto en la expresada Dirección todos los días en las horas de despacho.

Condiciones facultativas.

1.ª Las armas de que se trata serán del sistema Remington, y tendrán precisamente el calibre y recámara del modelo español de 1871; pero podrán variar algun tanto de este en sus otras partes y dimensiones, debiendo presentar los rematantes previamente dos ejemplares de su modelo en la Dirección general de Artillería para que esta decida si las variaciones que se proponen son aceptables. Las comisiones del cuerpo residentes en el extranjero y la Secretaría de la Direc-

cion general tendrán de manifiesto un modelo del fusil español de 1871 para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en el suministro de armas. Una vez recaiga la aprobación del contrato, recibirán estos un ejemplar de su modelo de armas, las tablas de tolerancias y plantillas de examen, así como los datos que puedan necesitar respecto á la manera cómo haya de verificarse el reconocimiento de las armas.

2.ª En el punto donde designe el contratista se continuará la comisión receptora con el objeto de proceder al examen y reconocimiento de las armas.

3.ª El examen versará: primero, sobre la resistencia y bondad de las piezas; segundo, sobre las dimensiones y ajustes de todas las que constituyen el arma. Las tolerancias para el calibre y rayado, alojamiento del cartucho, mecanismo de cierre, altura y situación del punto, situación y acabado del alza, así como del diámetro exterior del extremo menor del cañon y longitud del tubo de la bayoneta, serán las mismas que para el fusil español reglamentario de 1871, y se entregará tabla de ellas al contratista al cerrar el contrato, estando á la vez de manifiesto en los mismos puntos que los modelos del fusil.

4.ª Una vez hechas estas pruebas y el reconocimiento consiguiente, se marcarán por la comision receptora aquellas armas que habiendo sido objeto de su exámen resulten útiles, considerándose de hecho admitidas.

5.ª Las dificultades que pudieran surgir en los reconocimientos y pruebas por falta de avenencia de las partes serán consultadas en la Direccion general de Artilleria para su resolucion.

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se obligan á entregar á la comision receptora que se nombre el número de armas por que respectivamente se comprometan hasta el de 130.000 fusiles Remington, conforme se exige en las condiciones facultativas.

2.ª El precio límite maximum será el de 75 pesetas cada arma, en cuyo precio se consideran comprendidos la bayoneta ó sable-bayoneta, vaina de esta y empaque.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por el número de armas que convenga al interesado, sin exceder de las 130.000 que se contratan, y las entregas se verificarán por terceras partes dentro de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre próximos, con arreglo al número ofrecido.

4.ª Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregarlos en el muelle del puerto de la Península que se designe, bajo la vigilancia de un Oficial de Administracion militar que ha de conducirlos desde el establecimiento ó almacenes donde se encuentren, en el cual han de ser previamente examinados, reconocidos y aceptados.

5.ª El pago se verificará por las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepcion y en el momento de hallarse las armas á que se refiera reconocidas y empacadas y en marcha para la Península.

6.ª El Gobierno abonará el importe de los derechos de introduccion de las armas y el de su transporte desde el muelle español de arribo al punto que convenga remesarlas.

7.ª El Excmo. Sr. Director general del cuerpo ó comisiones en quien tenga á bien delegar recibirá los pliegos de proposicion que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, expresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y fecha en que se entregue el pliego; debiendo ir acompañada cada proposicion como garantía de ella de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta capital ó sucursales de provincias por valor de un 5 por 100 por cuenta de las armas que se ofrezcan, á razon del precio límite fijado por cada arma.

8.ª Aprobada la compra por la Direccion general, se devolverán todas las cartas de pago, á excepcion de las correspondientes á las proposiciones que sean aceptadas, y á cuyos autores se hubiera adjudicado el suministro, las cuales se reservarán hasta la conclusion de su compromiso.

9.ª En el día designado por anuncios oficiales que comunicará la *Gaceta* del Gobierno se reunirán todos los proponentes en el local que ocupa la Direccion general de Artilleria, y á las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegirá de entre ellos

el ó los más convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

10. Los proponentes expresarán en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidas las armas con el objeto de que se tenga presente para el nombramiento de la comision que deba recibir las.

11. Los gastos de recepcion y pruebas de fuego de las armas serán satisfechos por los contratistas, á excepcion de los sueldos y gratificaciones que se marquen á los que compongan la comision receptora.

12. Para el abono del valor de las armas que se tratan de adquirir se aplicará en cada pago que se ejecute el cambio monetario entre el valor de la peseta y la unidad de la moneda en que se verifique.

13. Los contratistas deberán satisfacer á la Hacienda el medio por 100 de las sumas que realicen como contribucion industrial correspondiente al suministro que ejecuten.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Director general interino, Miguel Gonzalez del Valle.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 22 del actual, el día 8 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, ante la Junta superior económica del cuerpo de Artilleria, reunida en su local de la Direccion general del arma, se procederá á la contratacion directa de 75 millones de cartuchos para armas del sistema Remington, modelo de 1871, bajo las condiciones que á continuacion se expresan; advirtiendo que el diseño del cartucho tipo se hallará de manifiesto en la expresada Direccion todos los dias en las horas de despacho.

Condiciones facultativas.

1.ª Los cartuchos han de estar ajustados en su forma y en sus dimensiones exteriores á las del aprobado para el fusil modelo de 1871, cuyo plano acotado se facilitará al contratista. En el caso de que los cartuchos que se ofrezcan para la adquisicion no pertenezcan al modelo de los que se conocen con el nombre de cabeza sólida, estarán guarnecidos con el refuerzo interior que presentan los del modelo de 1871 citado anteriormente, cuyo refuerzo interior no se exigirá á los cartuchos que correspondiesen al modelo de los de cabeza sólida. La carga de estos cartuchos será de cinco gramos de pólvora, un taco lubricante de aceite y cera en partes iguales, otro de carton delgado y una bala de 25 gramos de la forma y dimensiones que afecta la del modelo de 1871; el taco lubricante podrá ser reemplazado por una envoltura de papel engrasado semejante á la que se emplea en los cartuchos del sistema francés Chassepot y que es conocida con el nombre de Calepin. Las cápsulas de cebo pueden pertenecer á cualquier modelo, con tal que los huecos de su alojamiento en la base del cartucho permitan el que para recargarlos se empleen las cápsulas del modelo de 1871, quedando estas perfectamente aseguradas.

Las condiciones siguientes detallan las demás circunstancias con que han de cumplir estos cartuchos y la manera de asegurarse de que las satisfacen debidamente.

2.ª *Inspeccion aparente de los cartuchos.*—El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mella, y el cuerpo de los mismos no ha

de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.ª *Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.*—De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado en el caso de que deban tenerlos los cartuchos por no ser del modelo de los de cabeza sólida. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.ª *Ajuste de los cartuchos en el arma.*—Se tomarán cinco por millar, y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen fuego de los aparatos de obturacion y ser fácilmente extraidos por los de extraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumpliera con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco; y si de estos dejare alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.ª *Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.*—Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento mercado en la condicion 3.ª, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente.

Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartuchos, los cuales si no la cumplieren decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª *Pruebas de los yunques.*—Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos; y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente.

En esta prueba se permitirá segundo rastrillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningun modo el tercero. Terminados estos disparos, se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la cápsula en un nuevo disparo.

7.ª *Resistencia de los cartuchos.*—Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los cinco en la misma arma, cargados con la pólvora y bala correspondiente. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos, ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformacion tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma.

Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La intróduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan, con las condiciones expuestas, un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10, y el minimum admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los 5.000 á que corresponden.

8.ª *Prueba ballística.*—Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro, y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos, y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado, se desecharán los 10 millares.

En el caso de que por no disponer de una linea de tiro de bastante longitud no pudiese tener lugar dicha prueba, se reemplazará con la de penetraciones de los proyectiles en el papel. Para ello se dispararán tres cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel basto, formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible, y se dispararán despues otros tres cartuchos procedentes de las fábricas del Estado; contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de las que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de los cartuchos de las fábricas del Estado no ha de ser en favor de los últimos mayor que la sexta parte del número de hojas atravesadas para ninguno de los disparos. Si alguno de los cartuchos probados no satisficiese á esta prueba, se ensayarán otros tres; y si alguno de estos no cumpliera con ella, será desechado el millar correspondiente.

9.ª *Empaque.*—Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados

en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unos y otros á los modelos que se entregarán al contratista.

10. Si los fabricantes ó contratistas se prestaren á que por la comision receptora se inspeccionen los trabajos de los establecimientos productores durante la elaboracion de los cartuchos, quedará al juicio del Jefe de la comision receptora modificar, abreviándolas, las condiciones anteriormente detalladas, segun que por la marcha de los trabajos y exámen de las primeras materias juzgue que los productos merecen en mayor ó menor grado su confianza.

Condiciones económicas.

1.º El contratista ó contratistas se comprometerán á entregar á la comision receptora que se designe 75 millones de cartuchos metálicos, cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria que se determina en las condiciones facultativas.

2.º El precio máximo señalado es el de 135 pesetas por millar de cartuchos metálicos cargados.

3.º Las proposiciones podrán hacerse por el número de millares de cartuchos que convenga á cada interesado, sin exceder de los 75 millones de aquellos que han de adquirirse, y las entregas deberán verificarse al respecto de una quinta parte mensual de los cartuchos ofrecidos.

4.º Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregar los cartuchos en el muelle del puerto de la Península que se designe, bajo la vigilancia de un Oficial de Administracion militar que ha de conducirlos desde el establecimiento productor, donde serán con anterioridad examinados y reconocidos.

5.º Cada millar de cartuchos se entregará empacado en cajas de madera, y las de carton á que se refieren las condiciones facultativas.

6.º El pago se verificará por las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepcion, y en el momento de hallarse los cartuchos á que se refiera reconocidos, empacados y en marcha para la Península.

7.º Para el abono del valor de los cartuchos á los contratistas se aplicará al pago el cambio monetario entre el valor de la peseta y la unidad de la moneda en que se verifique el pago.

8.º El Gobierno abonará además el importe de los derechos de introduccion de la cartuchería y el de su transporte desde el muelle del puerto español de arribo al punto que convenga remesarlos.

9.º El Excmo. Sr. Director general del cuerpo ó comision en quien tenga á bien delegar recibirá los pliegos de proposicion que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, expresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y la fecha en que se entregue la proposicion; debiendo ir acompañada esta como garantía de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta capital ó sucursales en provincia, por el valor de un 5 por 100 del de los cartuchos que se ofrezcan, teniendo por base el precio límite señalado.

10. Aprobada la compra por la Direccion general, se devolverán todas las cartas de pago, á excepcion de las correspondientes á las proposiciones aceptadas y á cuyos autores se hubiese adjudicado el suministro, las que se reservarán hasta la conclusion de su compromiso.

11. En el día designado se reunirán todos los proponentes en el local de la Direccion general del arma, á las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegirá de entre ellos el ó los mas convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

12. Los proponentes deben expresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidos los cartuchos con el objeto de que se tenga presente esta circunstancia para el nombramiento de comision receptora si no la hubiere ya.

13. Los suministrantes de cartuchos elevarán al 10 por 100 la garantía de su compromiso, y se extenderá la correspondiente escritura pública de contrata.

14. Los mismos contratistas perderán el depósito que tengan constituido, con caducidad del compromiso, si dejaren de facilitar cualquiera de las cinco entregas parcial ó totalmente para la fecha correspondiente.

15. Los gastos de recepcion y pruebas de los cartuchos por las comisiones nombradas serán de cuenta de los contratistas, á excepcion de los sueldos y gratificaciones que disfruten los que desempeñen este cargo.

16. Los contratistas deberán satisfacer á la Hacienda el medio por 100 de las sumas que realicen como contribucion industrial correspondiente al suministro que ejecuten.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Director general interino, Miguel Gonzalez del Valle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y emplaza á los que se crean interesados en la demanda civil ordinaria interpuesta por el Procurador D. Patricio Garcia Alcañiz, en su propia representacion, sobre que se declare sin efecto, ó bien la extincion y caducidad para los efectos legales, la fianza de 1.000 ducados constituida en 20 de Junio de 1783 por D. Benito Cubeles para garantir á Don Manuel Carlos Novelle en el buen desempeño del oficio de Corredor de lonja y Real Aduana de Madrid para que fue nombrado por Doña Manuela de la Iglesia; cuya carga gravita sobre la casa número 2 moderno de la calle de Cuchilleros, 12 tambien moderno de la Cava de San Miguel, 18 antiguo, de la manzana 169, propia del demandante Sr. Alcañiz, á fin de que los que sean comparezcan á contestar dicha demanda dentro del término improrrogable de nueve dias; bajo los apercibimientos que dispone la ley.

Madrid 28 de Julio de 1874.—El Escribano actuario, por Vigil, Francisco Hernandez de la Torre. 95—60

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Félix Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama por término de seis dias á Francisco Cautelar y Amigo, y su hijo, para que se presenten en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justi-

cia, de ocho á doce de la mañana, para declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 30 de Julio de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se saca á pública subasta una casa, sita en esta villa y su calle de Tintoreros, con vuelta á la del Grafal, señalada por la primera con los números 3 moderno, 9 antiguo, y por la segunda con el núm. 1 moderno, de la manzana 145, la cual ha sido tasada en 62.212 pesetas; y se ha señalado para su remate el día 28 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del expresado convento de las Salesas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Madrid 31 de Julio de 1874.—V.º B.º—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 94—36

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente y tercer edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos que á continuacion se expresarán, para que en el término de 180 dias, que han empezado á correr el día 31 de Marzo próximo pasado, se presenten en este Juzgado á deducir por medio de Procurador y Abogado el derecho ó derechos que crean tener en ó á la Fábrica de harinas sita entre el camino de Madrid y el rio Tajo, en término de Aranjuez, que linda al Este dicho camino; Sur y Oeste rio Tajo, y al Norte una huerta de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Carlos Drake, Conde de Vega-Mar; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Antero de las Heras, en nombre de la Excmo. Sra. Doña Virginia de la Cerda y Gaset, viuda de dicho Excmo. señor Conde de Vega-Mar, por si y como legitimo representante en juicio de sus cuatro hijos D. Carlos, D. Luis, D. Emilio y Doña Rosalia Drake de la Cerda, para justificar que al D. Carlos Drake del Castillo pertenece en pleno dominio la Fábrica de harinas ya señalada en virtud de cesion ó endoso hecho á su favor por los poseedores de las acciones en que se dividió el capital social de la empresa titulada *Nuevo molino y sierra mecánica de Aranjuez*, á la que perteneció la citada Fábrica de harinas, en cuyo expediente se ha consignado por dicho Procurador que un residuo de accion, importante 6.372 reales 22 maravedises, endosado por Don Francisco de Goyeneche á favor del finado D. Carlos Drake del Castillo, ha sufrido extravío, pero que consta justificada su existencia y endoso en el testimonio del Notario D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, su fecha 4 de Julio de 1873.

Personas á que se refiere este edicto, cuyo domicilio se ignora.

D. José Perez Nemin.
Doña Dolores del Alamo.
D. Luis Ahumada.
Sindicos del Banco de la Union, cuya razon social era *Sanson, Bagneres y compañía*.
D. José Francisco Goyeneche.

D. José de Irunciaga.
D. Ignacio Berganza.
D. Cándido Ogero.
D. Antonio Pedraza.
D. Matias Olmedo.
D. Manuel de la Cuesta Lopez.
D. Cirilo Perez Nemin.
Doña Antonia Maria Carcelem, viuda del Sr. Marqués del Llano.
Doña Josefa de Irunciaga.
D. Sabino Ogero.
D. Blas Moreno Navarro.
D. Manuel Rosales.
D. José Fontagud Gargollo.
D. Antonio Soriano.
D. Joaquin Garay y Artaré.
D. Segundo Colmenares.
D. Francisco de Lara.

Herederos y causa-habientes de los ex-Infantes de España D. Francisco de Paula Antonio y Doña Luisa Carlota de Borbon.

Herederos y causa-habientes de los anteriormente citados, y demás desconocidos que puedan tener algun derecho en la Fábrica de harinas citada.

Dado en Chinchon á 29 de Julio de 1874.—El Juez municipal suplente, Regente de la jurisdiccion, Máximo Camacho.—El Escribano, Bonifacio Merino. 96—150

Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

D. Pedro Alcántara Gonzalez, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta ciudad é interino de primera instancia del mismo.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Delgado Castro, natural de Granada, vecino de esta ciudad, casado, cordonero, de 42 años, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de que amplie su indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de una bufanda y cinco duros.

Dado en la ciudad de Malaga á 27 de Julio de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1874 á 1875 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes populares de Chinchon, Colmenar de Oreja, Valdelaguna y Villarejo de Salvanés se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Pablo Sanchez.

ANUNCIO.

LA UNION GEORGIANA Y VIOLETA. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con esta fecha se hace el segundo requerimiento por falta de pago de sus dividendos pasivos, con arreglo á la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y art. 32 del reglamento de la Sociedad, á Doña Juana Villarreal ó sus herederos por las acciones números 1, 2, 5, 6, 12, 11 y 71, rs. vn. 660.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, Braulio Martinez. 97—20